

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

78
45

Rad. 11001-40-03-045-2020-00201-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente a la admisión de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA III PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NUBIA SALAZAR ARANDIA**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 12 de marzo de 2020, según acta de reparto obrante a folio 29, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35'112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que la sumatoria de las pretensiones aquí demandadas no supera dicho valor, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

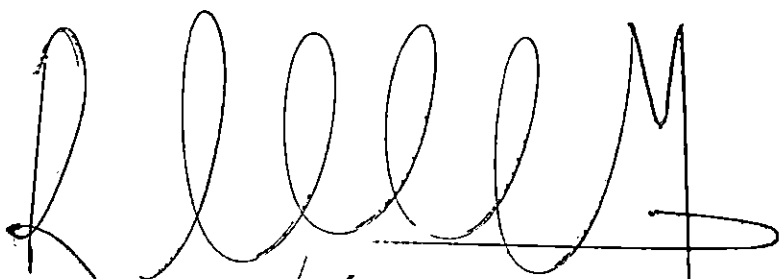
RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA III PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NUBIA SALAZAR ARANDIA**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifiquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario